



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de la Cédula Estatal de Identidad**, promovida por el Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos a), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en aras de que el Gobierno de Tamaulipas instaure la expedición de una Cédula Estatal de Identidad, que permita contar con un registro de población del Estado más confiable.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer lugar, mencionan que el derecho a la identidad personal constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y el cual resulta necesario para que determinada persona pueda beneficiarse de los otros derechos fundamentales.

Exponen que, la identidad de una persona es la prueba de la existencia de la misma como parte de una sociedad, o como un individuo que forma parte un conglomerado, lo cual lo caracteriza y hace diferentes de los demás.

De tal modo, mencionan que este derecho humano se encuentra consagrado tanto en tratados internacionales como en nuestro orden jurídico nacional y estatal.

De igual manera, explican que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, no establece de manera explícita un derecho a la identidad personal, éste puede inferirse de un conjunto de derechos fundamentales que sí se encuentran reconocidos en dicho instrumento internacional, como lo son: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho al nombre; y el derecho a la nacionalidad.

Asimismo, refieren que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sí reconoce, de manera expresa, el derecho a la identidad personal en su artículo 4o., párrafo octavo, el cual establece lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."*

Asimismo, menciona que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a través de su artículo 17, fracción VII también garantiza este derecho fundamental, en el mismo sentido y mismas consideraciones que lo hace la Constitución General:

*"ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:*

*V/1.- El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento;"*

Refieren los accionantes que, el Estado Mexicano ha intentado hacer efectivo este derecho, esencialmente, a través de dos instrumentos: el acta de nacimiento y la Clave Única de Registro Poblacional (CURP). Aducen que a pesar de que ambos resultan mecanismos útiles para otorgarle identidad a una persona, han resultado insuficientes para la satisfacción de dicho derecho.

Aunado a lo anterior, los promoventes buscan, con la presente acción legislativa, que el Estado expida una Cédula de Identidad para todos los ciudadanos, los cuales tendrán derecho a contar con ella, y su obtención será obligatoria para los residentes mayores de catorce años y aquellos avecindados que permanezcan en territorio tamaulipeco por un período mayor a los seis meses, a fin de que éste se materialice como un mecanismo idóneo para hacer valer plenamente este derecho consagrado tanto en el ámbito internacional, como nacional y local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, la propuesta realizada a través de esta iniciativa, según los promoventes, se justifica en virtud de que el Acta de Nacimiento y la Clave Única de Registro Poblacional, carecen de elementos de seguridad que resultan fundamentales para acreditar la autenticidad del documento, como lo son: fotografías, huellas dactilares, así como la captación del iris de una persona.

Expresan que estos documentos registran sus datos completos y se particularizan por medio de datos personales, los cuales no están exentos de sufrir fáciles alteraciones que propicien la duplicidad de documentos e identidades de una misma persona.

Añaden que, el Estado de Tamaulipas, al expedir una Cédula de Identidad, podrá contar con un registro de población estatal confiable, que puede empatar con los datos del Registro Civil y la Clave Única de Registro de Población, buscando reducir y, en su caso, eliminar la posibilidad de duplicidad de identidades.

En torno a lo anterior, manifiestan que, en materia de seguridad se podrá identificar de manera inmediata a víctimas de accidentes, cruzando información con los registros de salud.

Refieren que a través del uso de la Cédula de Identidad, se optimizarían los procesos de investigación a partir de registros de actividad, aportando elementos de convicción en procesos judiciales, así como poder identificar puntualmente a las personas detenidas, permitiendo realizar el cruce de información respectivo para conocer sus antecedentes penales.

Expresan que en el caso de muertes, se identificaría de inmediato a las víctimas y sería una herramienta vital para la localización de personas extraviadas y sus familiares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Enfatizan que para otorgarle mayor certeza jurídica al funcionamiento y viabilidad de la Cédula de Identidad, y en aras de que se ejerza plenamente este derecho, se propone la creación del Instituto Estatal de Protección a la Identidad, el cual será el encargado de expedir la Cédula correspondiente, constituyéndose como un órgano con autonomía técnica, presupuesta! y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Finalmente, manifiestan que este Instituto será la autoridad en la materia, independiente y autónomo en sus decisiones, y estará constituido por tres Comisionados, fungiendo uno de ellos como Presidente del mismo.

**V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**

En primera instancia, es preciso mencionar que a través de su artículo 6, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expedida por la Organización de las Naciones Unidas, de la que México es parte, establece que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Así mismo, mediante su artículo 18º relativo al Derecho al Nombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), mismo que fue suscrito por México, establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

De igual forma, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad aprobado por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, asegura el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Dicho programa fue suscrito por México.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que es menester señalar que en el ámbito internacional, a través de los instrumentos jurídicos anteriormente señalados, y de los de los cuales México es parte, se tutela y consagra el derecho de toda persona a contar con una identidad, por lo cual, los ordenamientos legales en los distintos órdenes de gobierno, deben estar alineados en ese sentido.

En virtud de ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo octavo, señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos; y que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, garantiza el derecho a la identidad en su artículo 17, fracción VII al establecer iguales consideraciones que la Carta Magna, por lo que en materia del reconocimiento de este derecho, ambos cuerpos normativos se encuentran homologados.

En otro orden ideas, la iniciativa sometida al criterio de estas Comisiones dictaminadores tiene a bien establecer la expedición de la Cédula Estatal de Identidad, a la cual tendrán derecho todos los ciudadanos del Estado, y será obligatoria para los residentes mayores de catorce años y aquellos avecindados que permanezcan en nuestra entidad federativa por un periodo mayor a los seis meses.

Esta Cédula, se propone que sea el instrumento que garantice el derecho a la identidad consagrado tanto en los diversos instrumentos internacionales, como en las Constituciones Políticas General y Local, la cual, para su mayor eficiencia contará, para su debida confidencialidad y certeza, con un Instituto Estatal de Protección a la Identidad que será responsable de la dirección, expedición, control, registro, gestión y todas las demás actividades relacionadas con la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos atinente la propuesta hecha de nuestro conocimiento, toda vez que se busca hacer efectivo el servicio de interés público relacionado con la identidad de la población.

De igual forma, consideramos que esta acción por parte del Estado, contribuye a contar con un mayor control en el registro poblacional de Tamaulipas, toda vez que será una herramienta más confiable, y con mayores elementos de seguridad, que coadyuven a aminorar la factibilidad de que una persona cuente con distintas identidades.

Ello, en virtud de que, como bien lo mencionan los promoventes, existen instrumentos como el Acta de Nacimiento y la Clave Única de Registro Poblacional, que han sido señalados como elementos fáciles de duplicar, al no contar con consistentes dispositivos de seguridad que faciliten la detección de la legitimidad del documento.

Por tal motivo, esta Cédula propuesta cuenta con un valor como medio de identificación estatal de aquellos en favor de quienes se expidan, ante distintas autoridades y ante todas las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Nos posicionamos a favor de las presentes modificaciones, toda vez que la Cédula Estatal de Identidad permitirá garantizar la unicidad y distinción plena de cada persona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, estimamos que dicho documento puede constituirse como el medio idóneo para acumular información personal, en el cual se dificultará, por el empate en el cruce de datos con el Registro Civil y la Clave Única de Registro de Población, la alteración de las identificaciones.

Así mismo, se tiene el convencimiento de que este documento de identificación personal, propiciará elevar la seguridad de la sociedad, ya que la información recabada servirá para reducir el riesgo de que una persona finja ser otra.

De esta manera, se fortalecerá la consolidación del derecho a la identidad de las personas, ya que a través de la Cédula Estatal de Identidad se establecerán factores que reduzcan la superposición de información, lo que permitirá hacer más eficiente el control de las identidades de la sociedad.

Finalmente, derivado del trabajo realizado en Comisiones se determinó realizar diversas modificaciones a distintos preceptos del proyecto resolutivo, en aras de mejorar su redacción, y por cuestiones de técnica legislativa en su estructura normativa, mismas que no afectan ni alteran el fin superior de dichas disposiciones.

Así mismo, se acordó realizar las siguientes modificaciones para brindar mayor certeza jurídica al proyecto resolutivo:

1. Se precisa que la designación de los Comisionados sea a través de convocatoria pública, toda vez que no se especifica de qué manera el Congreso se allegará de los 5 aspirantes que enviará al Gobernador para que él remita una propuesta de 3 candidatos que considere idóneos para ocupar el cargo.
2. Se modifica el artículo tercero transitorio a fin de establecer que las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos a efectuarse, sean para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que el presente ejercicio está a punto de finalizar.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. Se adiciona un artículo octavo transitorio para que por única ocasión la primera designación de los Comisionados sea por 7, 5 y 3 años, en aras de cumplir con la renovación escalonada de estos integrantes del Instituto Estatal de Protección a la Identidad.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CÉDULA ESTATAL DE IDENTIDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 17, fracción VII, y 58 fracciones LX y LXI; y se adiciona el artículo 17 Ter, y la fracción LXII al artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 17.** El Estado...

**I.-** a la **VI.-**...

**VII.-** El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento **y la primera cédula estatal de identidad;**

**VIII.-** a la **X.-**...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17 Ter.- El derecho a la identidad establecido en la fracción VII del artículo 17 de esta Constitución será garantizado mediante una cédula estatal de identidad.**

**La cédula estatal de identidad es una identificación personal e intransferible, que será expedida por el Instituto establecido para ello en esta Constitución.**

**Todos los ciudadanos del Estado tendrán derecho a contar con la cédula de identidad y su obtención será obligatoria para los residentes mayores de catorce años y aquellos avecindados que permanezcan en el Estado por un período mayor a los seis meses. La cédula se regirá bajo los principios de legalidad, confidencialidad y certeza.**

**El organismo garante de este derecho será el Instituto Estatal de Protección a la Identidad. Será un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.**

**El Instituto será la autoridad en la materia, independiente y autónomo en sus decisiones.**

**Estará integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados. La Ley de la materia determinará la forma de su integración y funciones.**

**Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:**

**I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**

**II.- Ser mayor de treinta años;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;**

**IV.- Poseer título profesional;**

**V.- Haberse desempeñado, cuando menos dos años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de la identidad personal;**

**VI.- Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el cargo;**

**Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los honorarios y académicos.**

**Los Comisionados serán designados mediante el siguiente procedimiento:**

**I.- Por cada vacante, el Congreso del Estado, mediante convocatoria pública, enviará al Gobernador Constitucional una lista de cinco aspirantes al cargo que hayan acreditado los requisitos señalados en este artículo. El Gobernador seleccionará a los tres candidatos que estime idóneos para el cargo y los propondrá al Congreso;**

**II.- La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; y**

**III.- El Comisionado Presidente y los Comisionados durarán siete años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser designados para un periodo inmediato posterior.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Dentro del Instituto habrá un Consejo Consultivo integrado por representantes de las Secretarías de Salud, de Educación, de Bienestar Social, de Seguridad Pública, y de las Fiscalías establecidas por esta Constitución, así como del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, para el efecto de coordinar todos los aspectos relacionados con la cédula, su implementación y mecanismos de cooperación.**

**El Instituto será el responsable de la dirección, expedición, control, registro, gestión y todas las demás actividades relacionadas con la cédula estatal de identidad.**

**ARTÍCULO 58.** Son facultades...

**I.- a la LIX.-...**

**LX.-** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

**LXI.-** Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas; y

**LXII.** Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Contraloría Gubernamental, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración para que realicen las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, para el ejercicio fiscal 2019, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso tendrá 120 días naturales para la aprobación de la ley en materia de la protección de la identidad personal, la organización y funcionamiento del Instituto creado mediante el presente el Decreto, así como los procedimientos para la expedición de la cédula estatal de identidad personal, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Congreso contará con 60 días naturales para la designación de los Comisionados a que hace referencia el artículo 17 Ter, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Congreso tendrá que adecuar o modificar el Presupuesto de Egresos a fin de garantizar la suficiencia presupuestal de la Institución a que alude el artículo 17 Ter de la Constitución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Instituto contemplado en el artículo 17 Ter, tendrá un plazo de 90 días después de su instalación, para emitir un programa de expedición de las cédulas correspondientes a todos los sectores poblacionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para efectos de la designación y renovación escalonada de los Comisionados del Instituto Estatal de Protección a la Identidad a que se refiere el artículo 17 Ter del presente Decreto, la duración de los encargos de sus integrantes se sujetará por única ocasión a lo siguiente:

- I.- Un comisionado electo por 7 años;
  
- II.- Un comisionado electo por 5 años; y
  
- III.- Un comisionado electo por 3 años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLALOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL	_____	_____	_____












INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CÉDULA ESTATAL DE IDENTIDAD.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES PRESIDENTE	_____	_____	
	DIP. BRENDA GEORGINA CARDENAS THOMAE SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIAN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLALOC TOVAR GARCIA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZALEZ GARCIA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CÉDULA ESTATAL DE IDENTIDAD.**